

CIRCULAR EXTERNA No. **0 0 0 0 2 6 - 2 8 JUN 2019**

Para: Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial; Terminales de Transporte; Directores Territoriales del Ministerio de Transporte; Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional; Autoridades de Transporte Municipal.

Asunto: Contratos de temporada alta y uso de vehículos en la modalidad especial en periodo de alta demanda de mitad de año 2019.

Estimados señores:

La presente circular tiene por objeto adicionar información al listado de los vehículos, rutas y empresas que suscribieron contratos para atender la época de alta demanda entre el 15 de junio de 2019 y 31 de julio de 2019.

El 12 de mayo de 2019 se venció el plazo para enviar el reporte previsto en la Circular Conjunta 064 de 2016 del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, en un ejercicio de transparencia y certeza para los vigilados, la Superintendencia de Transporte hizo un cargue preliminar de información el 27 de mayo de 2019, que se abrió a comentarios hasta el 3 de junio de 2019¹. Con base a los comentarios recibidos, se efectuó el cargue definitivo de información se hizo el 13 de julio de 2019.

Finalmente, previo análisis de las solicitudes presentadas ante la Superintendencia, se evidenció la necesidad de incluir información en el listado definitivo de empresas que presentaron sus solicitudes oportunamente. Podrán acceder al listado en el portal web de la Superintendencia <http://www.supertransporte.gov.co> así como en el siguiente enlace de consulta: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones/contratos-temporada/>

La información que no cumplió con los parámetros señalados por las Circulares Conjuntas 064 de 2016 y 50 de 2018, no fue incluida en el listado y se entenderá como no-autorizada para la prestación del servicio.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 2 6 - 2 8 JUN 2019


CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS
Superintendente de Transporte 

¹ Es del caso aclarar que este plazo para comentarios tenía como objeto que las empresas indicaran inconsistencias en la información cargada por la Superintendencia de Transporte, mas no buscaba que las empresas corrigieran o complementaran la información que debió ser enviada conforme los parámetros y el plazo de la Circular 064 de 2016, es decir, a más tardar el 12 de mayo de 2019.

000000 - 100000

000000 - 100000